

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución.

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferida conforme los numerales en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.4.4., artículos 213 del Decreto - Ley 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011 CPACA.

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el Expediente No.180-165111-0001/2019, donde obran los documentos correspondientes al trámite de APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, promovido por parte del señor DARLIN MOSQUERA CUESTA identificado con cédula de ciudadanía No.3.532.759 de Murindó, en calidad de representante legal del CONSEJO COMUNITARIO LOCAL DE BEBARAMEÑO, beneficiario del título colectivo de las comunidades negras del Atrato Medio, adquirido mediante Resolución 04566 del 29 de diciembre de 1997, el cual hace parte del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO -COCOMACIA identificado con Nit. N° 800.010.775-48, a adelantarse en el predio denominado QUEBRADA PIZARRO, ubicado en la Vereda Bebarameño, en jurisdicción del Municipio de Murindó, Departamento de Antioquia.

Que en consonancia con lo anterior, mediante Auto N° 180-03-50-01-0001 del 22 de abril de 2019, se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, para los volúmenes, en las cifras y especies forestales relacionadas en el acto administrativo ya indicado, conforme las siguientes características:

Tipo de bosque y especies.

Tipo de bosque:			
Especie	Nombre científico	Número de árboles	Volumen en bruto (m³)
Nombre común			
Guino	<i>Carapa guianensis Aubl</i>	86	212.06
Nuanamo	<i>Virola surinamensis Warb</i>	110	267.21
Cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	76	184.9
Choiba	<i>Dipteryx oleífera Benth</i>	83	197.89
Pantano	<i>Hieronyma chocoensis Cuatrec.</i>	44	104.65
Chanul	<i>Humiriastrum procerum (Little)Cuatrec.</i>	51	122.73

M

Total	450	1.089,53
--------------	------------	-----------------

Ubicación y Coordenadas (Del área objeto de aprovechamiento)

Predio N° 1	Quebrada Pizarro	Matrícula inmobiliaria No.	INCORA-04566
Propietario (s)	Darlin Mosquera Cuesta	Escritura Pública No.	Acta No. 005-2017
Vereda / Corregimiento	Bebarameño	Municipio / Corregimiento	Murindo - Antioquia
Coordenada 1	N:6°43' 28,8"	O:76°47' 33,5"	Quebrada Pizarro
Coordenada 2	N:6°43' 30,6"	O:76°47' 28,8"	
Coordenada 3	N:6°43' 18,9"	O:76°42' 16,3"	
Área total predio	2120 hectáreas	Área aprovechar	Con fines comerciales.
Área a aprovechar	140 hectáreas		

El referido acto administrativo fue notificado personalmente el 24 de abril de 2019.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió concepto técnico N° 400-08-02-01-1056 del 12 de junio de 2019, del cual se sustraen los siguientes apartes:

"(...)

7. Conclusiones:

El presente informe se realiza a partir de la evaluación de los datos suministrados por el usuario, las revisiones en campo y oficina donde se determinó que:

*Existe correlación entre los datos entregados por el usuario y las remediciones de verificación realizadas en campo por parte de personal técnico de CORPOURABA, se considera viable permitir el aprovechamiento al señor **Darlin Mosquera Cuesta**, previamente autorizado por **COCOMACIA** por ser el titular del Consejo Comunitario Mayor para desarrollar este proceso ante CORPOURABA como se muestra a continuación para los siguientes números de individuos, especies y volúmenes:*

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Número de Árboles	Volumen Bruto (m3)
Cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	40	50	38	95,38
Chanul	<i>Humeriastrum procerum</i>	40	20	10	25,1
Choiba	<i>Dipterys oleífera Benth</i>	40	50	41	102,91
Guino	<i>Carapa guianensis Warb</i>	40	50	43	107,93
Nuánamo	<i>Virola surinamensis Warb.</i>	40	60	66	165,66
Pantano	<i>Hieronyma chocoensis C.</i>	40	50	22	51,88
Total:				220	548,86

*El Volumen a autorizar es de **548,86m³** en bruto, representado en **220 árboles**, correspondientes a **6 especies**, Para el procesamiento de la información, se aplicó el índice de corta (**IC**) para cada especie de acuerdo al POF del Atrato, de igual forma, se ajustó la sobre altura presentada en algunos individuos.*

8. Recomendaciones y/u Observaciones:

- *Cumplir con las determinaciones, obligaciones y recomendaciones hechas por CORPOURABA en el desarrollo del presente trámite ambiental.*

- *Preparación con la corta de las lianas de cada árbol que se vaya a talar, pues se hallan interconectadas con árboles vecinos, y se debe evitar que en su caída afecte la vegetación circundante.*
- *Se deben desramar y repicar las copas y ramas de los árboles aprovechados, de tal manera que se incorporen más rápidamente al suelo y que permitan condiciones favorables para el desarrollo de los individuos de regeneración natural.*
- *Reubicación de la regeneración de especies deseables a las áreas de claros producidos por la entresaca.*
- *Realizar los cortes de los árboles lo más cerca al suelo, para aumentar la eficiencia del aprovechamiento.*
- *Respetar los ríos y quebradas, evitando dejar residuos de madera o insumos, como gasolina y aceites, en los cauces de mismos y no realizar aprovechamiento en las áreas de retiro.*
- *Tener especial cuidado con la flora y fauna existente en la zona, para procurar su protección y conservación.*
- *Respetar los árboles que contengan nidos y /o madrigueras de especies faunística.*
- *Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados.*
- *A futuro, se debe buscar la estrategia de entregar al usuario el listado de los árboles a ser aprovechados y los que se destinaran como remanentes para la dispersión de semillas para la regeneración de las especies.*

Nota: *Se aclara, que el presente permiso para el aprovechamiento forestal de las especies y volumen antes mencionados, es de carácter colectivo.*

(...)"

Que posteriormente, mediante Resolución N° 0793 del 03 de julio de 2019, se revocó el Auto N° 180-03-50-01-0001 del 22 de abril de 2019.

Que mediante Auto N° 0288 del 08 de julio de 2019, se declaró iniciada la actuación administrativa para el trámite de aprovechamiento forestal persistente, según solicitud elevada por el CONSEJO COMUNITARIO LOCAL BEBARAMENÓ, a través del señor DARLIN MOSQUERA CUESTA identificado con cédula de ciudadanía No.3.532.759 de Murindó, en calidad de representante legal, a adelantarse en el predio denominado QUEBRADA PIZARRO, ubicado en la Vereda Bebarameño, en jurisdicción del Municipio de Murindó, Departamento de Antioquia.

Las citadas actuaciones administrativas fueron notificadas personalmente el 09 de julio de 2019.

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que Colombia como un Estado social de derecho, garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y por norma elevada a rango constitucional, se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República, de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su permanencia.

Que bajo esta premisa la legislación nacional genero una serie de directrices normativas, como marco de protección jurídica a la misma, en aras a la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales; Para el caso materia de estudio se cita la siguiente:

El acto administrativo en mención fue Publicado de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 sin que se presentaran oposiciones al trámite.

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, concebido como el gran marco normativo por excelencia, conforme el cual se establecen las directrices normativas para el uso, aprovechamiento, restricción, comercialización, entre otros lineamientos, de los recursos naturales dentro del territorio Nacional.

Que para el caso del Aprovechamiento Forestal Persistente consagra en el artículo 213° que:

"Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso."

Que bajo el anterior precepto normativo, el Decreto 1076 de 2015, establece las clases de aprovechamiento forestal, dentro de las cuales se encuentra:

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

Que en ese orden de ideas el artículo 2.2.1.1.4.4., establece que:

"Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosque naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización. (Decreto 1791 de 1996 Art 9)."

Que por otra parte el artículo 2.2.1.1.7.10. Establece:

"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la

liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

(...)"

De conformidad con el Acuerdo No.100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No.1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que el MADS expidió el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2018, reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución No.1478 del 03 de agosto de 2018, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM), el valor de veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos mil pesos por metro cúbico de madera (29.492 \$/m³).

CONCEPTO JURÍDICO.

Que en atención a las consideraciones emitidas mediante el Informe técnico No.400-08-02-01-1056 del 12 Junio de 2019, por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, al confrontar la información aportada con lo evidenciado en campo, y con fundamento en lo anteriormente expuesto, se considera técnica y jurídicamente viable autorizar la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente de la referencia, por las siguientes razones:

1. Los individuos reportados para ser aprovechados, no cuentan con restricción por veda regional o Nacional;
2. Las especies no se encuentran situadas dentro de un área de especial importancia ecológica, o en áreas de reserva forestal de Ley 2ª de 1959, de conformidad con la consulta de datos geográficos TDR:200-08-02-02-950 del 28 de Mayo de 2019.
3. Pese a que la especie Cedro (*Cedrela odorata*), se encuentra incluida en el Libro Rojo de Plantas Amenazadas, dentro de la categoría EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (EN A2cd), de la diversidad biológica colombiana mediante Resolución No.1912 del 15 de septiembre de 2017 del MADS), para asegurar su sostenibilidad y permanencia, fue incluida en el Apéndice III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora - CITES, dada su explotación intensiva se disminuye el IC con respecto a lo solicitado por el usuario del volumen censado hasta llegar a un IC del 70% del volumen aprovechable (Árboles con DAP \geq a 35 centímetros), a fin de garantizar la sostenibilidad de la especie e individuos juveniles.
4. El índice de Corta IC, del 100% para la especie Roble (*Tabebuia rosea*), y Cedro (*Cedrela odorata*) del volumen aprovechable (árboles con DAP \geq a 35 centímetros), garantiza la permanencia y sostenibilidad de

dichas especies forestales, mediante población remanente, dada la naturaleza de este tipo de aprovechamiento.

5. El solicitante acreditó conforme a la legislación civil, el derecho de dominio sobre el bien inmueble propuesto para adelantar la actividad de aprovechamiento forestal.

Conforme lo anterior esta Autoridad Ambiental se pronuncia respecto del derecho ambiental solicitado, considerando que con fundamento a los análisis jurídicos y técnicos es viable autorizar el APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, a favor del CONSEJO COMUNITARIO LOCAL DE BEBARAMEÑO, representado legalmente por el señor DARLIN MOSQUERA CUESTA, a adelantarse en el predio denominado QUEBRADA PIZARRO, ubicado en Veredas Bebarameño, Corregimiento de Bebarameño, en el Municipio de Murindó del Departamento de Antioquia, conforme a las especies y en los volúmenes que se estipularán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA";

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al CONSEJO COMUNITARIO LOCAL DE BEBARAMEÑO, representado legalmente por el señor DARLIN MOSQUERA CUESTA, identificado con C.C. N° 3.532.759 de Murindó, el cual hace parte del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO -COCOMACIA identificado con Nit. N° 800.010.775-4, adelantar aprovechamiento forestal persistente, en el predio denominado QUEBRADA PIZARRO, con un área a intervenir de 140 has aproximadamente, ubicado en la Vereda Bebarameño, en jurisdicción del Municipio de Murindó, Departamento de Antioquia, de las especies y en los volúmenes que se relaciona en la siguiente tabla:

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Número de Árboles	Volumen Bruto (m3)
Cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	40	50	38	95,38
Chanul	<i>Humeriastrium procerum</i>	40	20	10	25,1
Choiba	<i>Dipterys oleifera Benth</i>	40	50	41	102,91
Guino	<i>Carapa guianensis Warb</i>	40	50	43	107,93
Nuánamo	<i>Virola surinamensis Warb.</i>	40	60	66	165,66
Pantano	<i>Hieronyma chocoensis C.</i>	40	50	22	51,88
Total:				220	548,86

Parágrafo 1. La autorización de que trata el presente artículo es de carácter colectivo.

Parágrafo 2. Las coordenadas de ubicación geográfica del bien inmueble donde se adelantarán actividades de aprovechamiento, son las siguientes:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos

Punto 1	6	43	28.8	76	47	33.5
Punto 2	6	43	30.1	76	47	28.8
Punto 3	6	43	18.9	76	47	26.3

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente autorización se otorga por un término de **Doce (12) meses**, contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con **un (1) mes** de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. El centro de acopio autorizado en la presente oportunidad y las rutas posibles:

El centro de acopio será en la comunidad Bebarameño, a orillas del río Atrato.

Descripción sitio	Latitud			Longitud		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Bebarameño	6	43	44.5	76	47	48.9

Las rutas o vías de movilización serán: Bebarameño -Vigía del Fuerte – Beté (Medio Atrato) y Quibdó; otras posibles son: Bebarameño- Murindó – C. Darién – Rio sucio – Turbo y Cartagena.

ARTÍCULO CUARTO. El CONSEJO COMUNITARIO LOCAL DE BEBARAMEÑO, el cual hace parte del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO –COCOMACIA identificado con Nit. N° 800.010.775-4 y personería jurídica No.0238, aras del uso sostenible del recurso forestal, en coherencia con lo establecido en el Decreto- Ley 2811 de 1974 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Se prohíbe la tala y aprovechamiento de las especies e individuos que presenten DAP inferior a 40 cm del DMC, al igual que las especies que no aparezcan en la resolución, así y aun hayan sido censados los individuos y se encuentren marcados.
2. Prohibir el aprovechamiento con fines comerciales de otras especies forestales diferentes a las solicitadas ante CORPOURABA para aprovechamiento forestal persistente en áreas distintas a las referenciadas en la solicitud.
3. Prohibir la tala de árboles y aprovechamiento de volumen bruto por encima del recomendado y autorizado por CORPOURABA.
4. No se podrá realizar movilización de material forestal sin la expedición del SUNL.
5. Los SUNL son documentos intransferibles, con estos no se podrá legalizar madera de otros sitios de aprovechamiento diferentes a los relacionados en el PMF presentado ante CORPOURABA.
6. Abstenerse de provechar especies forestales diferentes, en área diferente o en volumen superior, a lo autorizado en la presente actuación administrativa, así mismo en las condiciones de diámetro.

(DAP), índice de corta (IC) y diámetro mínimo de corta (DMC), en este sentido solo podrá:

- 6.1. Adelantar tala de 220 árboles aprovechables, conforme los diámetros establecidos en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente decisión;
7. Conservar en el predio ya identificado, la población forestal que está por debajo de los diámetros mínimos de corta, y no sujetas a aprovechamiento forestal, para garantizar la presencia de las especies forestales de la regeneración natural presente;
8. Realizar las actividades de aprovechamiento de los individuos forestales, relacionados en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, a través de personal idóneo que garantice la integridad del personal que realiza las labores de aprovechamiento y de las personas que habitan y transitan por el lugar a intervenir;
9. Abstenerse de utilizar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea (SUNL), expedidos bajo el amparo de la presente resolución, para amparar productos forestales diferentes a los aquí registrados y autorizados, o en predios y área no correspondiente a la referenciada, además de no amparar movilización de especies de bosque natural;
10. Privarse de movilizar la madera producto de la tala autorizada, sin el debido Salvoconducto único Nacional Línea (SUNL);
11. Señalizar las áreas circundantes al lugar de la tala, evitando la permanencia de personal en el área de trabajo donde tenga incidencia la caída de árboles;
12. Realizar los cortes de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para aumentar la eficiencia del aprovechamiento;
13. TRAZABILIDAD: Durante el aprovechamiento, los tocones deberán ser marcados con el número o código que ostenta cada árbol, reportado en el censo forestal vigencia 201 9, con el objeto de una mejor identificación en el momento de realizar el seguimiento al respectivo Plan de Manejo y aprovechamiento forestal;
14. Se recomienda marcar los tocones con la numeración de los arboles aprovechados en su preferencia de colores vistosos a la vista, que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a él volumen y número de individuos aprovechados en dicho predio;
15. Minimizar los impactos por caída de árboles, con corta de las lianas de cada árbol que se vaya a talar;
16. Incorporar la materia orgánica al suelo y área para la regeneración natural: Desrame y repique de las copas y ramas de los arboles aprovechados, de tal manera que se incorporen más rápidamente al suelo como materia orgánica, y que permitan condiciones favorables para el desarrollo de los individuos de regeneración natural, y que permitan condiciones favorables para la micro-fauna asociada;
17. Reubicar la regeneración de especies deseables a las áreas de claros producidos por la entresaca;

18. Cumplir con las consideraciones ambientales requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal;
19. Respetar los ríos y quebradas, evitando dejar residuos de madera o insumos, como gasolina y aceites, en los cauces, impactos negativos, aprovechamiento en las áreas de retiro comprendidas en (30 metros), y las obras de adecuación deberán propender por la conservación de fuentes hídricas circundantes a las actividades;
20. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre, nidos y/o madrigueras de especies faunísticas asociada al área del aprovechamiento, a fin de procurar por su protección y conservación, mediante prácticas de ahuyentamiento de especies, reubicación permanente o transitoria de nidos, entre otras que garanticen su conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal;
21. Prohibido aprovechar los árboles que sean semilleros reportados por el usuario en el Plan de Manejo Forestal (PMF) y los árboles como semilleros seleccionados en visita técnica, ubicados en zonas de protección de ríos y quebradas y aquellos que sirven de refugio de fauna silvestre distribuidos en los potreros o cuarteles de corta y los identificados como prohibidos para la corta;
22. Continuar con el cuidado de la regeneración natural de las especies localizadas en el predio objeto de la presente autorización;
23. Abstenerse de adelantar quema de costaneros y el aserrín.

Parágrafo 1. Presentar ante CORPOURABA un informe inicial, cuando se haya aprovechado el 50% y un informe final cuando haya aprovechado el 100% del volumen autorizado, conforme la presente decisión; Donde se registre los números de árboles aprovechados, volúmenes movilizados y los SUN solicitados, así como también las actividades consideradas e implementadas para evitar daños en el suelo por el transporte menor (transporte desde el lugar de aprovechamiento hasta el centro de acopio de la madera).

Parágrafo 2. Implementar las siguientes Medidas de Manejo, conforme el tipo de aprovechamiento forestal a adelantar:

En el predio deben quedar en pies aquellos arboles aislados que no cuenten con el Diámetro Mínimo de Corta (DMC) reglamentario, es decir los individuos que presenten DAP inferior a 40 cm, como también se respetaran y se dejaran los arboles semilleros seleccionados para la regeneración del bosque y los que se deben seleccionar con DAP superiores a 40, 50 y 60 cm dependiendo de las especies distribuidas en toda el área de aprovechamiento, según los planes de manejo forestal PMF; a los cuales, se les debe realizar manejo y practicas silviculturales, protegiéndolos de bejucos, lianas epífitas y parásitas para favorecer el crecimiento y desarrollo de los mismos.

Medidas de Manejo	
	Persistente
Marcación de tocones	X
Liberación y corte de lianas	X
Marcación de árboles semilleros	X
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	No aplica

Reubicación de regeneración de especies deseables	No aplica
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	x
Conservación de áreas de retiro	x
Presentación plan de compensación (para áreas ≥20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)	No aplica
Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas	No aplica
Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor	No aplica
Cortes cercanos al suelo	x
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	x
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	x
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	x
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	x
Otras: (Cuales)	No aplica

ARTÍCULO QUINTO. El usuario titular del presente derecho ambiental debe cancelar a CORPOURABA la Tasa de Aprovechamiento Forestal (TAF), por la totalidad de metros cúbicos en bruto efectivamente aprovechados, dentro del volumen previamente autorizado en esta actuación, correspondiente a un total de **(548.86 m³)**.

ARTÍCULO SEXTO. Implementar las medidas ambientales del Plan de Manejo Forestal, conforme lo establecido en el ARTÍCULO CUARTO de la presente actuación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea: El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del Aprovechamiento Forestal autorizado en la presente oportunidad. (*Artículos 223 y 224 Decreto - Ley 2811 de 1974*).

Parágrafo 1. Previo a adelantar movilización de las especies forestales aprovechadas, el beneficiario debe solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental competente para la expedición de este documento.

Parágrafo 2. El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA Sede Centro en el Municipio de Apartadó, o Territoriales, Urrao, Nutibara, Caribe-Arboletes, Atrato Medio, de su preferencia, los costos que implique la expedición de los salvoconductos de movilización de los productos forestales.

Parágrafo 3. El término para solicitar Salvoconducto Único Nacional (SUN), será igual al autorizado para el aprovechamiento forestal, a fin de movilizar el volumen autorizado o permisionado.

ARTÍCULO OCTAVO. De la Tasa de Aprovechamiento Forestal: CORPOURABA adelantará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No.1479 del 2018, y los valores que se presentan en la siguiente tabla:

Nombr e común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre Científico	Valor Categoría de especie (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	Tasa Compensatoria por especie (TAFMi)	Volume n bruto (m ³) otorga do	Valor Total /Especie (Tasa de Aprovechamiento)
Cedro	<i>Cedrela Odorata</i>	Muy especial	\$ 54.303	95,38	\$ 5.179.420,14
Chanu	<i>Humeriastrum procerum</i>	Muy especial	\$ 54.303	25,10	\$ 1.363.005,30
Choiba	<i>Dipteryx oleifera Benth</i>	Muy Especial	\$ 54.303	102,91	\$ 5.588.321,73
Guino	<i>Carapa guianensis</i>	Especial	\$ 44.160	107,93	\$ 4.766.188,80
Nuanamo	<i>Virola surinamensis Warb</i>	Otras	\$ 37.059	165,66	\$ 6.139.193,94
Pantano	<i>Hieronyma chochoensis C.</i>	Otras	\$ 37.059	51,88	\$1.922.642
Total				548,86	\$ 24.958.844,18

El valor calculado para la tasa de aprovechamiento forestal es de **Veinticuatro millones novecientos cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 24.958.844,18,)** el cual se encuentra diferenciado por especie como se muestra en la tabla anterior.

ARTÍCULO NOVENO. La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión semestral del aprovechamiento, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 1. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

Parágrafo 2. Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento, con el fin de ir verificando en el momento de la tala, los volúmenes proyectados vs los volúmenes reales.

ARTÍCULO DÉCIMO. CORPOURABA llevará a cabo visitas de seguimiento durante el periodo de vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre:

1. El vencimiento del término;
2. El agotamiento del volumen o cantidad concedida;
3. El desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones, conforme lo establece el Artículo 2.2.1.1.7.10. del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Informe Técnico No.400-08-02-01-1056 del 12 de Junio de 2019, forma parte integral de la presente actuación, por tanto téngase como anexo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los

artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar al señor **DARLIN MOSQUERA CUESTA** identificado con cédula de ciudadanía No.3.532.759 de Murindó, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

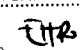
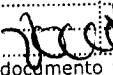
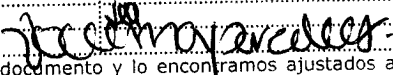
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Murindó - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de esta.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Del recurso de Reposición. Contra la presente providencia procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	EDELMIRA CORDOBA - Erika Higuita Restrepo		23/07/2019
Revisó:	Juliana Ospina Lujan		23-7-2019
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente Rdo. 180-165111-0001/2019			